

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
Poder Judicial Local	Poder Judicial del Estado de Durango.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la edición número 14 Vespertina, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

2. El dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, entró en vigor el decreto referido en el numeral anterior, en el que se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado, número 79, el Decreto número 004, por el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de Reforma del Poder Judicial.
5. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
6. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición número 93 Bis, el Decreto número 071 de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.
7. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2358/2024, por el que se aprobó el Plan Integral y el calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
8. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial a través de la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
9. Con fecha tres y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dos Fe de Erratas respecto del Decreto número 71, publicado en la edición número 93 Bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

10. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado, número 98 la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial.
11. El día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.
12. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025, el Consejo General emitió las directrices generales para la organización de las elecciones de los poderes judiciales locales y estableció fechas máximas, mediante el Acuerdo INE/CG2498/2024.
13. El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición número 103 Bis, el Decreto número 130, que contiene reformas y adiciones a la LIPEED, mediante las cuales se realizan las adecuaciones pertinentes para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local, en atención a las reformas antes mencionadas de la Constitución Local.
14. El siete de enero de dos mil veinticinco, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, para los Procesos Electorales para la renovación de los Ayuntamientos y del Poder Judicial Local 2024-2025.
15. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
16. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, el Consejo General del INE, aprobó el modelo de casilla seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025.
17. El día diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.

18. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emitieron los dictámenes por los que se aprobaron los listados de personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar a la etapa de calificación de idoneidad en el procedimiento de integración de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en la elección ordinaria 2024- 2025, así como de aquellas que por incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad no podrán acceder a las siguientes etapas del Proceso.
19. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
20. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del INE para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, emitió el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 por medio del cual aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
21. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango, remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contendrán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
22. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria número ocho, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/15/2025, los diseños y la producción de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia y atribuciones del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos,

entre otras, en los términos que señale la ley, así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley.

- III. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 74, numeral 1, de la LIPEED, en concordancia con el artículo 1, numeral 2, del Reglamento Interior, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEED y las demás leyes correspondientes.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, y 76, numeral 1o, de la LIPEED, los OPL y específicamente el IEPC, es autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley en comento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además es autoridad en materia electoral.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), m) y o) de la LGIPE establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- VIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI, XVII y XXII de la LIPEED, corresponde al Instituto, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral, y expedir en la elección de personas juzgadoras, las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Características y estructura del Instituto.

- IX.** Que en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1o. de la Constitución Federal señala que, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes contarán con un órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- X.** Que el artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82, numeral 1o, de la LIPEED, establecen que el Instituto, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XI.** Que el artículo 81 de la LIPEED, establece que este Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XII.** El artículo 88, numeral 2, fracciones I, III y IV, de la LIPEED, dispone que este Consejo General tiene las siguientes atribuciones: Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; Llevar a cabo la elección, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial; Realizar el cómputo de la elección a los cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, realizar la declaración de validez de la elección y otorgar las constancias respectivas.
- XIII.** Que en términos del artículo 78, numeral 1º, de la LIPEED, establece que los órganos centrales del Instituto son:
- I. El Consejo General;
 - II. La Presidencia del Consejo General;
 - III. La Secretaría Ejecutiva;
 - IV. El Secretariado Técnico; y
 - V. La Contraloría General.
- XIV.** Que el artículo 104, párrafo segundo y tercero, de la LIPEED, establece que: En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral
- XV.** Que al tenor de los artículos 275 Bis, 275 Ter, y 275 Quáter de la LIPEED; los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada ley.

- XVI.** Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1o, fracción I, inciso B), del Reglamento Interior del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEED y el Reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

- XVII.** Que el artículo 108, párrafo cuarto de la Constitución Local, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda. Asimismo, en la fracción V del dispositivo transcrito establece que: “el Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.
- XVIII.** Que el artículo 121 de la Constitución Local, indica que las Juezas y los Jueces serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento que los magistrados del Poder Judicial

Verificación de medidas de seguridad a la documentación electoral.

- XIX.** Que el artículo 163 del RE, numeral 1, establece que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.
- XX.** Que el artículo 163 del RE, numeral 2, establece que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del RE.
- XXI.** Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del anexo 4.2 del RE, el Consejo General del OPL seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral.
- XXII.** Que en el numeral 2 del anexo 4.2 del RE, establece que se comunicará a cada presidencia de Consejo Municipal, por oficio o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

XXIII. Que el numeral 4 del anexo 4.2 del RE, especifica que antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales, asimismo, se detallan las operaciones para obtener las muestras correspondientes a la primera verificación.

(...)

- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
- b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

(...)

XXIV. Que el numeral 5 del anexo 4.2 del RE, menciona que la segunda verificación se realizará durante el desarrollo de la jornada electoral, en la que se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Asimismo, se describe el proceder de dicha verificación.

(...)

- a) se deroga
- b) De la muestra de cuatro casillas recibida, cada distrito electoral o municipio verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección

(...)

XXV. Que conforme a lo establecido en el numeral 7 del anexo 4.2 del RE, el Órgano Superior de Dirección dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el Anexo Único y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral.

XXVI. Que conforme al apartado **II.2 Tipología de casillas seccionales** del Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025, la Casilla Seccional Única, es la casilla seccional que se instalará en aquellas entidades con concurrencia de elecciones de cargos del Poder Judicial Federal y al mismo tiempo del Poder Judicial Local. Asimismo, establece que se instalarán una al menos en cada sección electoral siempre que tenga un listado nominal de 100 personas electoral o más.

XXVII. Que el apartado II.3 Ubicación de casillas seccionales establece que para las entidades de Durango y Veracruz se contempla la posibilidad de instalar las casillas del PEL y las casilla(s) seccional(es) en el

mismo domicilio, siempre que estén en espacios diferentes, ya sea que estén separadas por la estructura del propio inmueble o por una distancia suficiente entre ellas (entre 20 a 50 metros), o en su defecto en un domicilio contiguo en la misma sección electoral; asimismo, que en los lugares seleccionados se garanticen las dimensiones suficientes para el equipamiento y operación de cada modalidad de casilla.

XXVIII. Que el Consejo Local del INE remitió a este Instituto, el listado de ubicación de casillas seccionales para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de dicho documento se desprende lo siguiente:

Distrito Federal	Casillas Urbanas	Casillas No Urbanas	Total de Casillas
1. Victoria de Durango	111	302	413
2. Gómez Palacio	215	155	370
3. Lerdo	150	279	429
4. Victoria de Durango	278	7	285
Totales	754	743	1497



Con esta información, se puede obtener el número de casillas seccionales por municipio y las cuales se describen a continuación:

Municipio	Casillas	Municipio	Casillas
1. Canatlán	38	21. Pánuco de Coronado	16
2. Canelas	11	22. Peñón Blanco	14
3. Coneto de Comonfort	9	23. Poanas	23
4. Cuencamé	38	24. Pueblo Nuevo	45
5. Durango	419	25. Rodeo	19
6. General Simón Bolívar	15	26. San Bernardo	11
7. Gómez Palacio	240	27. San Dimas	33
8. Guadalupe Victoria	27	28. San Juan de Guadalupe	12
9. Guanaceví	19	29. San Juan del Río	22
10. Hidalgo	07	30. San Luis de Cordero	4
11. Indé	16	31. San Pedro del Gallo	5
12. Lerdo	93	32. Santa Clara	8
13. Mapimí	25	33. Santiago Papasquiaro	59
14. Mezquital	35	34. Súchil	10
15. Nazas	17	35. Tamazula	28
16. Nombre de Dios	20	36. Tepehuanes	22
17. Nuevo Ideal	31	37. Tlahualilo	23
18. Ocampo	16	38. Topia	13
19. El Oro	23	39. Vicente Guerrero	17
20. Otaéz	14		
Total		1497	

De lo descrito en el recuadro anterior, del total de 1497 casillas aprobadas por la autoridad nacional, se tomarán las casillas que concurren con las secciones de las casillas sorteadas por el Sistema desarrollado para la elección de la renovación de los ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2024-2025. Lo anterior se realizará conforme se establece en el Procedimiento desarrollado para dicho fin y que forma parte del presente acuerdo como **Anexo único**.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1º. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), m) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto; 108, párrafo cuarto; 121; 130, párrafos primero y segundo; 138 y 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 74; 75, numeral 1, fracciones XI, XVII y XXII; 76, numeral 1o.; 78, numeral 1º.; 81; 82, numeral 1o.; 88, numeral 2, fracciones I, III y IV; 104, párrafo segundo y tercero; 275 BIS; 275 TER; y 275 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 163, numerales 1 y 2; Anexo 4.1; Anexo 4.2 numerales 1, 2, 4, 5 y 7 del Reglamento de Elecciones; artículos 1, numeral 2; y 5, numeral 1o., fracción I, inciso B), del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, que será utilizada en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, el cual forma parte del presente acuerdo como **Anexo Único**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria Número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, celebrada en fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMÓDOVAR
SECRETARIA

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

PRESENTACIÓN

En el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, se establece que las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en su Anexo 4.1, ello para evitar su falsificación.

El citado precepto legal establece que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador. Asimismo se establece que en las elecciones concurrentes, el Instituto Nacional Electoral suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.

El Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

En ese sentido, el presente documento contiene el procedimiento que se debe seguir, para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales que corresponden al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

METODOLOGÍA

1. El Consejo General del IEPC, seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas para cada municipio desarrollado para la elección de la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos; de esta muestra se tomarán las casillas que concurren con las secciones de las casillas para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025 y de del resultado de las casillas que coincidan, serán tomadas las muestras para esta elección.

La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccional, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales (acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla); y la segunda muestra será verificada el día de la jornada electoral.

2. La Dirección de Organización Electoral, comunicará a las Presidencias de los Consejos Municipales, por oficio, o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes al municipio de su competencia.

3. La Dirección de Organización Electoral, enviará a las Presidencias de los Consejos Municipales, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra. Los resultados deben ser registrados en

los formatos VMDS_001PJL para la primera verificación, VMDS_002PJL para la segunda verificación, los cuales se adjuntan al presente documento.

4. En la sesión del Consejo Municipal que corresponda, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- b) La Presidencia del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros de los Consejos Municipales, las medidas de seguridad aprobadas por el Órgano Superior de Dirección que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Las Consejerías Electorales, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de la elección del Poder Judicial Local, de cada una de las casillas de la muestra y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del *Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional* de una sola elección local, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación se reintegrarán las boletas y actas cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada Consejo Municipal, se elaborará un reporte de la verificación (formato VMDS_001PJL), y se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo Municipal respectivo, enviará por correo electrónico, copia legible de dicha acta circunstanciada a la Dirección de Organización Electoral. En el Consejo Municipal, conservará el original del acta mencionada y los reportes correspondientes.
- f) La Dirección de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Organización Electoral, enviará a las Presidencias de los Consejos Municipales, a través de correo electrónico, el listado de casillas seccionales de las muestras correspondientes a su municipio.
- b) El Consejo Municipal al recibir el correo electrónico con la muestra de cuatro casillas seccionales, verificará cual es la más cercana para realizar, solamente en esta casilla seccional, la segunda verificación.

- c) La Presidencia, en presencia de los miembros del Consejo Municipal, señalará, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización Electoral, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
 - d) La Presidencia, en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, designará a la misma Consejería que realizará la verificación de medidas de seguridad de la elección de Ayuntamiento, para que se desplace a la casilla seccional coincidente con la casilla de la elección de Ayuntamiento y realice la verificación correspondiente.
 - e) Una vez en la casilla seleccionada, se procederá a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional de una de las elecciones locales, informando a la Presidencia de la mesa directiva de casilla seccional, sin interferir en el desarrollo de la votación.
 - f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y el acta a la Presidencia de la mesa directiva de casilla seccional.
 - g) La Consejería comisionada elaborará el reporte de la verificación de la boleta y acta (formato VMDS_002PJL) y los proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Dirección de Organización Electoral. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta y los reportes correspondientes.
 - h) La Dirección de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación en la siguiente sesión que celebre el Órgano Máximo de Dirección posterior a la Jornada Electoral del uno de junio de dos mil veinticinco.
6. La Dirección de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral.

